

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Colaboración reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), en clase Tercera, y se adscribe a la subescala de Secretaría-Intervención.*

El Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), en base al acuerdo adoptado en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2019, ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local la clasificación del puesto de trabajo de colaboración denominado Vicesecretaría-Intervención, en su instrumento organizativo de personal, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con las funciones que para dichos puestos contempla la legislación que resulta de aplicación contemplada en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La documentación presentada para la acreditación de la creación del citado puesto se concreta en certificado de Secretaría acreditativo de la inclusión del puesto en la Plantilla y Presupuesto de la Entidad, de las características del puesto y su forma de provisión, de cumplimiento de la normativa aplicable y de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional contempla los puestos de colaboración en su artículo 15.

Consultado el Registro Integrado de funcionarios Local con habilitación de carácter nacional, el puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Pizarra está clasificado en 3.ª clase.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 92.bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y por el artículo 14.1.f) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local esta Dirección General de Administración Local

#### RESUELVE

Primero. Clasificar un puesto de trabajo de colaboración denominado, a efectos del Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretaría-Intervención (Puesto de Colaboración), clase tercera, en el Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), con número de registro 22454, y adscribirlo a la subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. La provisión del puesto, que tiene asignado nivel 26 de complemento de destino, será mediante concurso de méritos.

Tercero. La presente resolución desplegará su eficacia, respecto a sus determinaciones sobre las clasificaciones de los distintos puestos con ocasión de su primera cobertura conforme a cualesquiera de los sistemas previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y, subsidiariamente, a los tres meses desde su dictado.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la publicación.

Sevilla, 12 de noviembre de 2019.- El Director General, Joaquín José López-Sidro Gil.